



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el expediente virtual del presente proceso Ejecutivo, informándole lo siguiente:

- En auto del 6 de junio de 2022 se requirió a la parte actora a fin que aclarara las razones notificó al demandado en una dirección diferente a la informada en la demanda.
- El apoderado judicial de la parte demandante allegó escrito informando que la empresa de mensajería entregó la notificación en la nueva dirección, por contacto telefónico que estableció con el demandado.
- El 10 de junio de 2022 el demandado se notificó personalmente del auto que libra mandamiento de pago en su contra, a través del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civil Familia.
- Dentro del término de traslado de la demanda, el demandado allegó escrito donde solicita reducción del porcentaje del embargo, no obstante, no allegó pronunciamiento sobre las pretensiones de la demanda, ni presentó excepciones de mérito, como tampoco pagó lo adeudado.
- Se deja constancia que, en el presente caso de ejecución, no se presentó una oposición legalmente efectiva.

Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 28 de junio del 2022.

Leidy Carolina Zapata Vega
Sustanciadora

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS
GENERALES DEL EJE CAFETERO -
COOPNALSERVIS**
Demandado: **JORGE ENRIQUE CASTAÑO GARCÍA**
Radicado: **170014003010-2022-00053-00**
Interlocutorio Nro. 667

Vista la constancia que antecede, se dispone agregar al expediente los escritos presentados por el apoderado judicial de la parte demandante y parte demandada, para los fines pertinentes, y procede el Despacho a resolver lo que corresponde.

Sea lo primero anotar, que, pese a que los documentos de citación para notificación personal remitidos por la parte actora al demandado no se enviaron conforme a lo dispuesto en el artículo 291 del Código General del Proceso, pues los mismos fueron allegados a una dirección diferente a la informada en la demanda y que no había sido previamente autorizada por el Juzgado, el demandado JORGE ENRIQUE CASTAÑO GARCÍA compareció a recibir notificación personal del auto que libró mandamiento en su contra ante el Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Civil Familia el pasado 10 de junio de 2022, razón por la cual, se tendrá por debidamente notificado a partir de esta fecha.

Revisado el escrito presentado por el demandado JORGE ENRIQUE CASTAÑO GARCÍA, en él no se manifestó oposición a las pretensiones de la demanda, como tampoco propuso excepciones de mérito, por lo que, pese a que allegó escrito en el término de traslado de la demanda, no existe en el presente caso una oposición legalmente efectiva. Se advierte que, frente a la solicitud de reducción de



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

embargo presentada por el demandado, el Despacho se pronunciará en escrito separado en el cuaderno de medidas.

Como quiera que el demandado se encuentra debidamente notificado, y no se presentó una oposición legalmente efectiva a las pretensiones de la demanda, como tampoco pagó lo adeudado, se ordenará seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia.

Se aportaron como base de solicitud del mandamiento ejecutivo los siguientes títulos ejecutivos:

TÍTULO: LETRA DE CAMBIO LC - 2118314509
CAPITAL: \$200.000
DEUDOR: JORGE ENRIQUE CASTAÑO RAMÍREZ
BENEFICIARIO: COOPNALSERVIS
FECHA DE CREACIÓN: 18 DE MARZO DE 2018
FECHA DE VENCIMIENTO: 14 DE JUNIO DE 2019

TÍTULO: LETRA DE CAMBIO LC - 2118366090
CAPITAL: \$200.000
DEUDOR: JORGE ENRIQUE CASTAÑO RAMÍREZ
BENEFICIARIO: COOPNALSERVIS
FECHA DE CREACIÓN: 1 DE ABRIL DE 2018
FECHA DE VENCIMIENTO: 27 DE MAYO DE 2019

TÍTULO: LETRA DE CAMBIO LC - 2119216287
CAPITAL: \$300.000
DEUDOR: JORGE ENRIQUE CASTAÑO RAMÍREZ
BENEFICIARIO: COOPNALSERVIS
FECHA DE CREACIÓN: 22 DE ABRIL DE 2018
FECHA DE VENCIMIENTO: 28 DE MAYO DE 2019

TÍTULO: LETRA DE CAMBIO LC - 2119216273
CAPITAL: \$200.000
DEUDOR: JORGE ENRIQUE CASTAÑO RAMÍREZ
BENEFICIARIO: COOPNALSERVIS
FECHA DE CREACIÓN: 2 DE MAYO DE 2018
FECHA DE VENCIMIENTO: 26 DE JUNIO DE 2019

TÍTULO: LETRA DE CAMBIO LC - 2115220643
CAPITAL: \$200.000
DEUDOR: JORGE ENRIQUE CASTAÑO RAMÍREZ
BENEFICIARIO: COOPNALSERVIS
FECHA DE CREACIÓN: 30 DE AGOSTO DE 2018
FECHA DE VENCIMIENTO: 15 DE OCTUBRE DE 2019

TÍTULO: LETRA DE CAMBIO LC - 2117864631
CAPITAL: \$300.000
DEUDOR: JORGE ENRIQUE CASTAÑO RAMÍREZ
BENEFICIARIO: COOPNALSERVIS
FECHA DE CREACIÓN: 24 DE FEBRERO DE 2018
FECHA DE VENCIMIENTO: 25 DE JULIO DE 2019

Los títulos valores aportados reúnen los requisitos contemplados en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, contienen obligaciones claras, expresas y exigibles de cancelar sumas líquidas de dinero por parte del deudor, por lo que presta mérito



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel.: 310 3992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

El artículo 440 del Código General del Proceso, consagra:

“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Adicionalmente, se ordenará el avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen.

Se fijarán como agencias en derecho la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.000), las cuales estarán a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en este proceso EJECUTIVO a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS GENERALES DEL EJE CAFETERO - COOPNALSERVIS**, con Nit. 900.988.809-6 y en contra de **JORGE ENRIQUE CASTAÑO RAMÍREZ**, con cédula Nro. 10.252.399, tal como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 ibídem; se fijan como agencias en derecho la suma DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$200.000).

QUINTO: ENVIAR el presente proceso al Juzgado de Ejecución Civil Municipal, una vez en firme el presente auto de conformidad con el acuerdo PSAA-13-9984.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado Nro. 107 el 29 de junio de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **320b303b49a748e1a7e9fb60c1df77c8f934f08db57d57db6aa72749c3a0e42a**

Documento generado en 28/06/2022 01:09:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>